

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIÓN AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA:	13 DE MARZO DE 2020
NOMBRE DEL PROYECTO:	PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO
PROMOTOR:	PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO S.A.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE PUERTO PILÓN, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLÓN

II. ANTECEDENTES RESUMIDOS DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

Mediante Resolución **IA-165-2016**, del 26 de septiembre de 2016, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, correspondiente al proyecto “**PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO**”, promovido por la sociedad **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**, (fojas 594 a la 600 del expediente administrativo), el cual consistía en la instalación y operación de un parque industrial de servicios, definiendo una lotificación servida emplazada en una superficie de 190 HAS+ 3000 m² que brindará acogida a los siguientes desarrollos:

1. Centrales de generación eléctrica de cualquier tipo (solares, eólicas, térmicas alimentadas por cualquier combustible, como carbón, bunker, gas, desechos sólidos, etc.). Cada una, al igual que la línea de transmisión, deberá generar su propio EsIA que contemple su instalación, operación y abandono.
2. Almacenamiento, manejo, distribución y transporte de combustibles líquidos y gases. Cada patio de almacenamiento de combustible deberá generar su propio EsIA, que contemple su instalación, operación y abandono.
3. Transformación de combustibles, como, por ejemplo, combustible líquido a gaseoso y viceversa, deberá generar su propio EsIA, que contemple su instalación, operación y abandono.
4. El proyecto además contempla la construcción de la infraestructura de servicios básicos para cada lote (energía, agua potable, aguas servidas y comunicaciones), el acceso terrestre y dos muelles con sus accesos, con las tuberías necesarias para conectar los lotes con los barcos que los suplan.

El proyecto se desarrollaría sobre la Finca **4960**, con código de ubicación 3009 con una superficie de **58 has + 2,000 m²**, Finca **5080**, con código de ubicación 3009 con una superficie de **214 has + 3,750 m²**, y la Finca 5036, con código de ubicación 3009 con una superficie de **1030 has + 32 m² + 76 dm²**.

Mediante Resolución No. **DEIA-IAM-021-2018**, del 01 de agosto de 2018, se aprobó la modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto “**PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO**”, la cual consistía en realizar cambios de algunas infraestructuras integradas en el componente marino del proyecto aprobado en la Resolución **IA-165-2016**, del 26 de septiembre del 2016 (fojas 681 a la 685 del expediente administrativo correspondiente):

Mediante Resolución No. **DEIA-IAM-037-2019**, de 03 de octubre de 2019, se aprobó la modificación al EsIA, categoría II, denominado **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO**, la cual consistía en: cambiar la ubicación del dragado, incrementar el área de dragado y el volumen de material, las dimensiones de la servidumbre de mar abierto cambiarán de 720mx30m a 496mx46.5m, el concepto de puente cambia a pedraplén (ver fojas 947 a la 955 del expediente administrativo)

Que el día 15 de enero de 2020, la Sociedad **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO**, S.A., a través del representante legal de, el señor **JULIO CESAR LIZARZABURU**, con documento de identidad personal N-19-2135, solicitó ante el Ministerio de Ambiente la modificación al EsIA, categoría II, denominado **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO**(ver fojas 959 hasta la 1014 del expediente administrativo), la cual consiste en rotar los dolphins aprobados aproximadamente 10° y debido a esta rotación se requiere modificar el área de plataforma la cual es de 2,795m², la cual se mantiene completamente dentro del área ya evaluada en el EsIA(incluyendo el “Área añadida a la estructura de la plataforma”) sobre las siguientes coordenadas, con datum WGS84 (ver foja 991 del expediente administrativo):

DUQUES DOLPHINS		
PUNTOS	NORTE	ESTE
1	1038600	630409
2	1038556	630420
3	1038479	630414
4	1038386	630436
5	1038321	630481
6	1038280	630492

ÁREA DE INFLUENCIA DE LA PLATAFORMA	
NORTE	ESTE
1034515	630442
1038408	630446
1038423	630490
1038460	630477
1038489	630461
1038478	630439
1038464	630444
1038453	630411
1038410	630422
1038415	630442

ÁREA DE LA ESTRUCTURA DE LA PLATAFORMA	
NORTE	ESTE
1038453	630411
1038410	630422
1038418	630458
1038426	630456
1038435	630486
1038460	630477
1038469	630472
1038453	630411

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0092-3001-2020**, del 30 de enero de 2020, la **DEIA**, solicita a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), la verificación de coordenadas de la modificación al proyecto **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO** (ver foja 1015 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0090-2020**, recibido el 17 de febrero de 2020, **DIAM**, da respuesta al **MEMORANDO-DEEIA-0092-3001-2020**, e indica que, el área de influencia de la plataforma modificación es de 0ha+3,819.5m², estructura de la plataforma de modificación es de 0ha+ 2,749.5m²” (ver fojas 1016 y 1017 del expediente administrativo).

En virtud de lo establecido en el Artículo 20-A, 20-B y 20-C del Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa; igualmente se verificó que la solicitud de modificación cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 20-D y 20-E.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisada y analizada la solicitud de modificación presentada al EsIA, del proyecto, Categoría II, denominado “”, aprobado mediante Resolución **IA-165-2016**, del 26 de septiembre de 2016 y modificado a través de la Resolución No. **DEIA-IAM-021-2018**, del 01 de agosto de 2018 y Resolución No. **DEIA-IAM-037-2019**, de 03 de octubre de 2019, se advierte que la misma consiste en:

➤ “Modificación N°1: Posición de los Duques de Alba o Dolphins”

El duque de alba o Dolphins es la instalación de atraque más sencilla, es una estructura prácticamente puntual, exenta y separada de la costa que proporciona amarre o apoyo puntual al buque; se compone usualmente de uno o varios pilotes encepados superiormente.

En este sentido la modificación propuesta consiste en rotar los Dolphins aprobados aproximadamente 10°. Esto provoca un desplazamiento o desvió aproximado con respecto a su posición original en cada Dolphin (empezando por el norte) ...” (foja 989 y 990 del expediente administrativo).

➤ “Modificación N°2: Modificación del área de la Plataforma”

El muelle proporcionará una plataforma para carga y descarga en la cual se apoyará el equipo mecánico requerido para las actividades de suministro de Gas Natural Licuado (GNL). Esta plataforma era de aproximadamente 1,828 m², pero dada la rotación de los Duques de Alba o Dolphins, es necesario modificar el área de la Plataforma. La nueva área solicitada para la Plataforma es de 2,795 m² la cual se mantiene completamente dentro del área ya evaluada en el EsIA (incluyendo el “Área añadida a la estructura de la plataforma”)” (foja 991 del expediente administrativo)

Algunos puntos importantes a destacar dentro de la evaluación de la modificación al EsIA son los siguientes:

Respecto a la nueva ubicación de los *Duques de Alba o Dolphins*:

- ❖ *En este sentido la modificación propuesta consiste en rotar los Dolphins aprobados aproximadamente 10°. Esto provoca un desplazamiento o desvió aproximado con respecto a su posición original en cada Dolphin ...” (foja 990 del expediente administrativo).*
- ❖ De acuerdo a la verificación de DIAM, en el mapa cartográfico se puede observar que los Dolphins se mueven un poco de la posición inicial, pero continúan dentro de la zona de dragado y de talud aprobado (áreas evaluadas) aprobadas, tal como los anteriores puntos de ubicación de los Dolphins.

Respecto a la **modificación del área de plataforma**:

- ❖ La zona donde se propone la reubicación de la plataforma, posee levantamiento de línea base, previamente evaluada para la aprobación del EsIA y la misma se ubica dentro del área de influencia de la plataforma aprobada (ver foja 1017 del expediente administrativo)
- ❖ Se amplía el área de influencia directa de la plataforma a 0 has+3,819.5m², ya que anteriormente era de 0 ha+3,026.5m².

El proyecto no tendrá cambios en los factores físicos, biológicos y socioeconómicos, con la modificación propuesta. La línea base se mantiene igual a la que se levantó al momento de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

Después de analizados los documentos presentados por el promotor podemos afirmar que, en los cambios presentados en esta modificación, no se identifican nuevos impactos negativos y se mantienen las medidas de mitigación, prevención o compensación presentadas en el Plan de Manejo del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, razón por la cual se da continuidad a la viabilidad ambiental.

IV. CONCLUSIONES

1. Despues de analizada y evaluada la solicitud de modificación concluimos que los cambios propuestos no implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Por lo cual, la modificación del proyecto no deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental al que fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.
2. La modificación propuesta no constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, ya que es exactamente la misma a la ya aprobada mediante Resolución

DIEORA IA-155-2008, del 24 de febrero de 2008 y modificado mediante Resolución DIEORA IAM-046-2017, del 8 de noviembre de 2017. Por lo cual el promotor no deberá someter al proceso de evaluación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes.
- Este informe recomienda **APROBAR** la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO**, promovido por la sociedad **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.** y mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución **DIEORA IA-155-2008**, del 24 de febrero de 2008 y modificada mediante Resolución **DIEORA IAM-046-2017**, del 8 de noviembre de 2017

Jazmin A. Mojica
JAZMIN MOJICA

Evaluadora de Estudios de Impacto
Ambiental.



Dirección de Evaluación de
Impacto Ambiental

Ana Lilia P.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental.

Domiluis Domínguez E.

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

1022
R

Fecha : 13 de marzo de 2020

Para : YARELIS MIRANDA

De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- | | | |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

SE REMITE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IIE-007-15

(1021 FOJAS), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO

CATEGORÍA II, DENOMINADO PARQUE ENERGÉTICO

RÍO ALEJANDRO, PARA SU REVISIÓN.

Jármila Molina



Yarelis
16/3/2020
Bogotá D.C.

MEMORANDO-DEIA-080-2020

PARA: MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Resolución por la cual se aprueba la modificación al EsIA, del proyecto denominado: **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO.**

FECHA: 28 de abril de 2020.

Por medio de la presente, remitimos para su consideración y rubrica resolución, mediante la cual se aprueba la modificación del EsIA, Categoría II del proyecto denominado **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO** cuyo promotor es **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO. S.A.**

Aunado a lo anterior, se adjunta el expediente IIE-007-15 (5 Tomos con un total de 1021 fojas).

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ym

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
POR: _____
FECHA: _____
5/5/20
DESPACHO DEL MINISTRO

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. DEIA-IAM- 015 - 2020
De 5 de mayo de 2020

Que aprueba la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II correspondiente al proyecto **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO**, aprobado mediante Resolución IA-165-2016, del 26 de septiembre de 2016.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución IA-165-2016, del 26 de septiembre de 2016, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, correspondiente al proyecto **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO**, promovido por la sociedad **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**, (fs.594-600), el cual consistía en la instalación y operación de un parque industrial de servicios, definiendo una lotificación servida emplazada en una superficie de 190 has + 3000 m² que brindará acogida a los siguientes desarrollos:

1. Centrales de generación eléctrica de cualquier tipo (solares, eólicas, térmicas alimentadas por cualquier combustible, como carbón, bunker, gas, desechos sólidos, etc.). Cada una, al igual que la línea de transmisión, deberá generar su propio EsIA que contemple su instalación, operación y abandono.
2. Almacenamiento, manejo, distribución y transporte de combustibles líquidos y gases. Cada patio de almacenamiento de combustible deberá generar su propio EsIA, que contemple su instalación, operación y abandono.
3. Transformación de combustibles, como, por ejemplo, combustible líquido a gaseoso y viceversa, deberá generar su propio EsIA, que contemple su instalación, operación y abandono.
4. El proyecto además contempla la construcción de la infraestructura de servicios básicos para cada lote (energía, agua potable, aguas servidas y comunicaciones), el acceso terrestre y dos muelles con sus accesos, con las tuberías necesarias para conectar los lotes con los barcos que los suplan;

Que el proyecto se desarrollaría sobre la Finca No. 4960, con código de ubicación 3009 con una superficie de **58 has + 2,000 m²**, Finca No. 5080, con código de ubicación 3009 con una superficie de **214 has + 3,750 m²**, y la Finca 5036, con código de ubicación 3009 con una superficie de **1,030 has + 32 m² + 76 dm²**;

Que mediante Resolución No. **DEIA-IAM-021-2018**, del 01 de agosto de 2018, se aprobó la modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO**, la cual consistía en realizar cambios de algunas infraestructuras integradas en el componente marino del proyecto aprobado en la Resolución IA-165-2016, del 26 de septiembre del 2016 (fs.681-685);

Que mediante Resolución No. **DEIA-IAM-037-2019**, de 03 de octubre de 2019, se aprobó la modificación al EsIA, categoría II, denominado **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO**,

la cual consistía en: cambiar la ubicación del dragado, incrementar el área de dragado y el volumen de material, las dimensiones de la servidumbre de mar abierto cambiarán de 720mx30m a 496 m x 46.5m, el concepto de puente cambia a pedraplén (fs. 947-955);

Que el día 15 de enero de 2020, la Sociedad **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**, a través del representante legal, el señor **JULIO CESAR LIZARZABURU**, con documento de identidad personal N-19-2135, solicitó ante el Ministerio de Ambiente la modificación al EsIA, categoría II, denominado **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO**, la cual consiste en rotar los dolphins aprobados aproximadamente 10° y debido a esta rotación, modificar el área de plataforma la cual sería de 2,795m², la cual se mantiene completamente dentro del área ya evaluada en el EsIA (incluyendo el “área añadida a la estructura de la plataforma”) (fs.959-1014). Sobre las siguientes coordenadas, con Datum WGS84:

DUQUES DOLPHINS		
PUNTOS	NORTE	ESTE
1	1038600	630409
2	1038556	630420
3	1038479	630414
4	1038386	630436
5	1038321	630481
6	1038280	630492

ÁREA DE LA ESTRUCTURA DE LA PLATAFORMA	
NORTE	ESTE
1038453	630411
1038410	630422
1038418	630458
1038426	630456
1038435	630486
1038460	630477
1038469	630472
1038453	630411

ÁREA DE INFLUENCIA DE LA PLATAFORMA	
NORTE	ESTE
1034515	630442
1038408	630446
1038423	630490
1038460	630477
1038489	630461
1038478	630439
1038464	630444
1038453	630411
1038410	630422
1038415	630442

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0092-3001-2020**, del 30 de enero de 2020, **DEIA**, solicita a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), la verificación de coordenadas de la modificación al proyecto **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO** (f.1015);

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-0090-2020**, recibido el 17 de febrero de 2020, **DIAM**, da respuesta al **MEMORANDO-DEEIA-0092-3001-2020**, e indica que, el área de influencia de la plataforma modificación es de 0ha + 3,819.5 m², estructura de la plataforma de modificación es de 0ha + 2,749.5m²” (fs. 1016-1017);

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 20-A, 20-B y 20-C del Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa; igualmente se verificó que la solicitud de modificación cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 20-D y 20-E;

Que luego de la evaluación integral de la solicitud de modificación al EsIA, categoría II presentada, correspondiente al proyecto **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico calendado 13 de marzo de 2020, recomienda la aprobación de la modificación, toda vez, que la solicitud presentada cumple con los requisitos mínimos, establecidos en el Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución No. DIEORA-IA-165-16 de 26 de septiembre de 2016

modificada por la Resolución No DEIA-IAM-021-2018 de 1 de agosto de 2018 y la Resolución No. DEIA-IAM-037-2019 de 3 de octubre de 2019 (fs.1018-1021);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO**, promovido por la sociedad **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**, aprobado mediante Resolución IA-165-2016, del 26 de septiembre de 2016.

Artículo 2. MANTENER en todas sus partes, el resto de Resolución IA-165-2016, del 26 de septiembre de 2016 y sus modificaciones a través de la Resolución No. **DEIA-IAM-021-2018**, del 01 de agosto de 2018 y Resolución No. **DEIA-IAM-037-2019**, de 03 de octubre de 2019.

Artículo 3: ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante El Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas, actividad, obra o proyecto, y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio del 2019.

Artículo 4. NOTIFICAR de la presente Resolución a la sociedad **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**

Artículo 5. ADVERTIR que contra la presente resolución la sociedad **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.** podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días, del mes de mayo,
del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



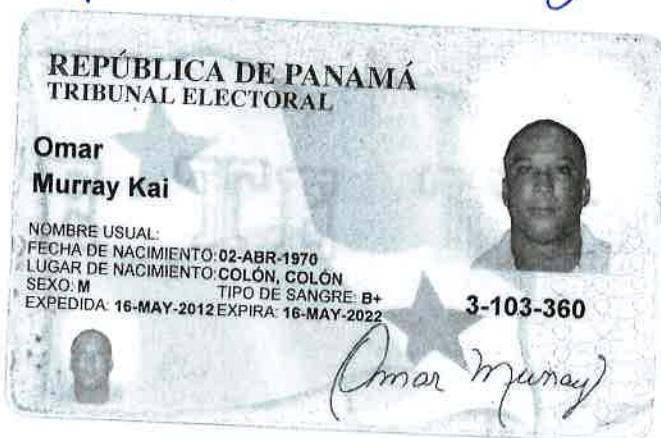
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DEIA-IAM- 015 -2020
Fecha: 5/05/2020
Página 3 de 3

MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN
Hoy 21 de julio de 2020
siendo las 9:38 de la mañana
notifíquese por escrito a José Chavete
Karelópolos de la presente
documentación Resolución
Gleyvis Otón Omar Gómez
Retirado por Gleyvis Otón Omar Gómez

1027

fiel copia de su original



100%

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Igor Christos
Kanelopoulos Tagaropoulos

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 06-MAR-1964

LUgar DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMA

SEXO: M

EXPEDIDA: 14-NOV-2017

8-230-2433

TIPO DE SANGRE: O
EXPIRA: 14-NOV-2027



DNI, como lo estilizó Antonio Tagaropoulos.

Adjuntamos alimentos que integran este bolso de alimentos. Otras organizaciones tales como Casa Esperanza de Colón y la Asociación Colombia Panamá de Dolón, entre otras.

*Sayuria***NOTIFICACIÓN POR ESCRITO**

SEÑOR MINISTRO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, REPÚBLICA DE PANAMÁ.

E.S.D:

Quien suscribe, **IGOR KANELOPULOS TAGAROPULOS** con oficinas en el Edificio BMW PLAZA, Piso 11, calle 50 & Vía Porras, Ciudad de Panamá y República de Panamá, Teléfono 395/3485/86 y correo electrónico jilizarza@itag.com.pa para notificaciones; en mi condición de Representante Legal de la empresa denominada **PARQUE ENERGETICO RÍO ALEJANDRO, S.A. (PERA)**, debidamente inscrita a Folio 846017 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, acudo ante vuestro despacho en tiempo oportuno para notificarme por escrito de la Resolución **DEIA-IAM-015-2020, del 05 de mayo de 2020**, de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental denominado **"PARQUE ENERGETICO RÍO ALEJANDRO."**

En virtud de lo anterior, **AUTORIZO** al Ingeniero **OMAR MURRAY KAI**, con cédula de identidad personal 3-103-360 para que retire la nota antes mencionada.

Panamá, a la fecha de su presentación,


IGOR KANELOPULOS TAGAROPULOS

Apoderado Legal
Número de Cedula. 8-230-2433



Yo, LICDO. NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR, Notario Público Décimo Tercero del Circuito de Panamá, con cédula N° 2-106-1790

CERTIFICO

Que se ha cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de la cédula o pasaporte del(los) firmante(s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá

21 JUL 2020

TESTIGO

ESTIGO

LICDO. NATIVIDAD QUIRÓS AGUILAR
Notario Público Décimo Tercero